SEGUROS MERCANTIL

Duración 36 meses

Desde el 01 - 10 - 06 al 01 - 10 - 09

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Suscrita entre

SEGUROS MERCANTIL, C.A.E

INVERSIONES VENINVERSA, C.A.

Υ

EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SEGUROS MERCANTIL, C.A. DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

SEGUROS MERCANTIL, CA.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2006-2009

Entre SEGUROS MERCANTIL, C.A. e INVERSIONES VENINVERSA C.A., domiciliadas en Caracas, representadas en este acto por los ciudadanos MARIA SILVIA RODRIGUEZ FEO (Gerente General, PEDRO RAAZ RUÍZ (Consultor Jurídico) y JOSEFINA BRJCENO BENITEZ (Gerente de Recursos Humanos), por una parte, que en lo sucesivo se denominará 'SEGUROS MERCANTIL", y por la otra, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SEGUROS MERCANTIL que en lo sucesivo se denominará "EL SINDICATO",

representada en este acto por los trabajadores CESAR JESUS ALVAREZ HERRERA (Secretario General Principal), MANUEL FELIPE FIGUEREDO PEREZ (Secretario Principal de Cultura), WILMER RENE AGUILAR YUSTI (Secretario Principal de Vigilancia y Disciplina), JOSMEN JOSE DECAN CANO (Secretario Principal de Trabajo y Reivindicaciones), ALFREDO OSWALDO ULLOA CASTRO (Secretario Principal de Organización), CARMEN Y. MUDARRA DE HERNÁNDEZ (Secretario Principal de Administración Y Finanzas). BELKIS NOEMÍ VALERA COLINA (Secretario Principal de Actas y Correspondencias) representados por YOLIMAR QUINTERO VASQUEZ, venezolana, abogado en ejercicio, titular de la Cédula de identidad Nro. 6.749.506, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 66.473, mayor de edad y de este domicilio, se ha convenido en celebrar la presente Convención Colectiva que regirá las relaciones de SEGUROS MERCANTIL, estableciendo condiciones de trabajo y las relaciones entre LAS PARTES.

CLÁUSULA 1-DEFINICIONES

A los fines de la más fácil y correcta interpretación e integración que permita la recta aplicación y ejecución de esta Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

Primera: SEGUROS MERCANTIL: Este término identifica a SEGUROS compañía MERCANTIL, CA., aseguradora inscrita por Superintendencia de Seguros bajo el Nro. "74, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 20 de Febrero de 1974, bajo el Nro. 66, Tomo 7-A; y cuya ultima modificación se encuentra inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 23 de Marzo del 2.006, bajo el Nro. 3, Tomo 35-A-Pro; e INVERSIONES 'ENINVERSA, CA., firma de este domicilio, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de Octubre de 1.974, bajo el Nro. 43, Tomo 178-A, posteriormente reformada su Acta Constitutiva según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito

Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de Agosto del 2.002, bajo el Nro. 77. Tomo 1411-A-Pro.

Segunda: EL SINDICATO: Este término identifica a el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SEGUROS MERCANTIL, Organización Sindical, debidamente inscrita por ante la Inspectoría del Trabajo del Este del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 09 de Junio del 2.006, en el Libro de Registro respectivo bajo el Nro. 2796, Folio 041, Tomo IV.

Tercera: TRABAJADOR y/o TRABAJADORA: Persona natural que por la naturaleza de la labor contratada presta servicios personales para SEGUROS MERCANTIL, en forma regular y permanente de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Trabajo. Esta expresión no comprende a los Trabajadores de dirección, de confianza así como los aprendices INCE, los cuales estarán excluidos del ámbito de aplicación personal de la presente Convención.

Cuarta: PARTES: Se entiende por Partes a SEGUROS MERCANTIL y a los Trabajadores representados por EL SINDICATO antes mencionado.

Quinta: CONVENCIÓN: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de trabajo y su Acta-Convenio como Anexo Único.

Sexta: SALARIO: Es el establecido a tal efecto en el Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Séptima: SALARIO NORMAL: Es el establecido a tal efecto en el Artículo 133, Parágrafo Segundo de la Ley Orgánica del Trabajo, como la remuneración devengada por el TRABAJADOR en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la Prestación de Antigüedad y las que la Ley Orgánica del Trabajo considere que no tienen carácter salarial, quedan excluidas del SALARIO NORMAL. Para la estimación del SALARIO NORMAL, ninguno de los conceptos que lo integran producirá efecto sobre sí mismo.

Octava: SALARIO ORDINARIO: Es la cantidad fija asignada al cargo, que como cuota mensual o diaria, percibe el TRABAJADOR a cambio de su labor ordinaria, sin pago extra de ninguna especie.

Novena: SALARIO-HORA PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, DÍAS DE DESCANSO Y FERIADOS TRABAJADOS, PROLONGACIÓN DE JORNADA Y TRABAJO NOCTURNO: Este término se refiere al monto que resulta de dividir el SALARIO ORDINARIO mensual devengado por el trabajador, entre treinta (30) días y el resultado dividirlo a su vez, entre el numero de horas de su jornada ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Décima: SALARIO MÍNIMO NACIONAL: Es aquél fijado por el Ejecutivo Nacional para cada categoría de TRABAJADOR de conformidad con lo dispuesto en los Artículos I67 y 170 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Décima Segunda: ACTA-CONVENIO: Documento que contiene las disposiciones que LAS PARTES deberán cumplir para la mejor interpretación y ejecución de la presente Convención.

CLÁUSULA 2- SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD

SEGUROS MERCANTIL conviene en contratar para cada uno de sus Trabajadores, mientras permanezcan a servicio, un Seguro de Vida que cubra el fallecimiento del TRABAJADOR o su incapacidad permanente, ocasionados por enfermedad o accidente. Dicho Seguro tendrá una cobertura de TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 3.000.000,00), cuya prima será pagada en su totalidad por SEGUROS MERCANTIL.

En caso de muerte por accidente de trabajo, la cobertura del Seguro será de SEIS MILLONES DE BOLI VARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 6.000.000,00).

Parágrafo Único: Para acceder al beneficio de la presente Cláusula, será necesario que el TRABAJADOR tenga más de tres (3) meses de servicio regular e ininterrumpido para SEGUROS MERCANTIL.

CLÁUSULA 3 - SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

SEGUROS MERCANTIL ofrece a cada uno de sus trabajadores y sin costo alguno, mientras éstos permanezcan a su servicio, una Póliza de Vida y Accidentes Personales que los ampare en caso de fallecimiento o incapacidad permanente, cuya cobertura será de TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 3.000.000).

Para acceder al beneficio, el **TRABAJADOR** deberá tener más de tres (3) meses de servicio ininterrumpido en **SEGUROS MERCANTIL**.

CLÁUSULA 4 - SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD

SEGUROS MERCANTIL conviene en contratar para cada uno de sus Trabajadores, mientras permanezcan a su servicio, un Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad cuya prima anual será pagada en un noventa por ciento (90%) por SEGUROS MERCANTIL y en un diez por ciento (10%) por el TRABAJADOR. Dicho Seguro tendrá una cobertura de SEIS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 6.000.000,00) y amparará al TRABAJADOR, su cónyuge e hijos dependientes menores de veintitrés (23) años.

Parágrafo Primero: SEGUROS MERCANTIL ofrecerá a los Trabajadores la posibilidad de afiliarse a un Plan de Seguro adicional, mediante el pago total de la prima anual respectiva. De acuerdo a las posibilidades y alternativas de la Póliza de Seguro, los Trabajadores podrán incluir a aquellos familiares directos y dependientes.

Parágrafo Segundo: Para la mejor administración de la presente Cláusula, SEGUROS MERCARTIL se obliga a comunicar a los Trabajadores, oportuna y periódicamente, las condiciones y primas de las Pólizas, así corno gestionar la atención efectiva de los asegurados que utilicen el beneficio contemplado en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 5-PAGO DE DIFERENCIA CON EL SEGURO SOCIAL

SEGUROS MERCANTIL pagará los tres (3) primeros días que no cubra el Seguro Social Obligatorio en los casos de enfermedad, maternidad, accidente o enfermedades profesionales, siempre que el Seguro Social Obligatorio pague del cuarto (4°) día en adelante.

SEGUROS MERCANTIL pagará esta prestación, previa presentación por el **TRABAJADOR** de las correspondientes planillas de reposo emitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o institución que lo sustituya.

En los casos de enfermedad, maternidad, accidente o enfermedades profesionales, **SEGUROS MERCANTIL** pagará la diferencia que resulte entre el SALARIO ORDINARIO del **TRABAJADOR** y la cantidad que pague el instituto Venezolano de los Seguros Sociales o institución que lo sustituya. Esta prestación se pagará por un período que no excederá de doce (12) meses de conformidad con lo establecido en los literales 'a" y "b" del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Primero: SEGUROS MERCANTIL se compromete a anticipar al TRABAJADOR durante periodo que no excederá de doce (12) meses, la cantidad que le corresponde pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o institución que lo sustituya y compensará, en caso que aplique, este anticipo con el monto de la factura emitida por dicho Instituto. El TRABAJADOR, de ser el caso, queda obligado a endosar inmediatamente a SEGUROS MERCANTIL el cheque o cualquier otro instrumento de pago, que a su favor emitiere el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o la Institución prestadora del servicio que lo sustituyere, siempre y cuando el TRABAJADOR entregue el reposo validado por dicho Instituto, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la cual se le otorgó. Si transcurren los doce (12) meses de vigencia del presente beneficio y el TRABAJADOR permanece incapacitado para prestar servicios en SEGUROS MERCANTIL, la

relación de trabajo se terminará por causa ajena a la voluntad de LAS PARTES, de conformidad con lo establecido en el Articulo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de Trabajadores no amparados por el Seguro Social Obligatorio, SEGUROS MERCANTIL pagará su SALARIO ORDINARIO, en caso de enfermedad o accidente que le imposibilite para el trabajo, hasta por un lapso que no excederá de tres (3) meses, reservándose el derecho de solicitar a un médico designado por el mismo, la certificación de la enfermedad o accidente. EL TRABAJADOR tendrá derecho a hacerse examinar por su propio médico.

En caso de disparidad en los diagnósticos de éste y el médico designado por **SEGUROS MERCANTIL**, **LAS PARTES** se acogerán al diagnóstico que puedan emitir aquellos conjuntamente o con la intervención de un tercer facultativo si fuere necesario.

CLÁUSULA 6 - PAGO DE DIFERENCIA CON EL SEGURO SOCIAL EN CASO DE MATERNIDAD

En los casos de maternidad, **SEGUROS MERCANTIL** pagará a sus **Trabajador**as aseguradas, la diferencia entre el monto de su correspondiente SALARIO ORDINARIO y la cantidad que por tal concepto pague el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o la institución que lo sustituya, hasta por un máximo de dieciocho (18) semanas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, esto es, seis (6) semanas en el período Pre-Natal y doce (12) semanas en el lapso de reposo Post-Natal.

Parágrafo Primero: A las TRABAJADORAS no amparadas por el Seguro Social Obligatorio. SEGUROS MERCANTIL les pagará su SALARIO ORDINARIO durante igual lapso.

Queda entendido que las seis (6) semanas que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o la institución que lo sustituya, no pague a la TRABAJADORA, serán pagadas íntegramente por SEGUROS MERCANTIL.

Parágrafo Segundo: Por la naturaleza y fines de la presente Cláusula, los días otorgados de acuerdo al contenido de la misma se incluirán como laborados a los efectos del cálculo de las Utilidades de la **TRABAJADOR**A.

CLÁUSULA 7- GUARDERÍA INFANTIL

SEGUROS MERCANTIL conviene y se compromete a cumplir la obligación respecto al cuidado integral de los hijos de los Trabajadores, establecida en los Artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, mediante el pago de la matrícula de inscripción y mensualidades a una Guardería Infantil, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Parágrafo Primero: SEGUROS MERCANTIL conviene en honrar esta obligación de conformidad a lo establecido en la presente Cláusula, mediante el pago mensual de los servicios de Guardería por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SALARIO MINIMO de SEGUROS MERCANTIL vigente, tanto por concepto de matricula de inscripción, como por concepto de cada mensualidad, por cada hijo cuya edad no exceda de cinco (5) años exactos. A tal efecto, LAS PARTES acuerdan ajustar los montos establecidos en la presente Cláusula, en la proporción y de acuerdo a la modificación que sufra el SALARIO MINIMO NACIONAL decretado por el Ejecutivo Nacional.

Dicho aporte deberá ser cancelado por **SEGUROS MERCANTIL** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, mediante cheque no endosable o cualquier otro instrumento de pago idóneo a favor de la Guardería Infantil, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Esta obligación, cuando sea conveniente pata el **TRABAJADOR**, podrá ser cumplida en cualquiera de las modalidades establecidas por las autoridades competentes. A tal efecto, el **TRABAJADOR** acreditará ante **SEGUROS MERCANTIL** la respectiva inscripción en la Guardería.

Parágrafo Segundo. Si el hijo del TRABAJADOR cumple los cinco (5) años antes del vencimiento del período escolar (lectivo) que este cursando, el presente beneficio será extendido hasta que finalice el mismo.

Parágrafo Tercero: Respecto a las futuras modificaciones que por Ley o Decreto experimente el beneficio regulado en la presente Cláusula, dicho beneficio tendrá la modalidad antes descrita y no se duplicará si ambos padres están amparados por la presente Convención, haciéndose efectiva dicha ayuda preferiblemente a través de la madre TRABAJADORA.

CLÁUSULA 8 - BONIFICACIÓN Y PERMISO POR MATRIMONIO

SEGUROS MERCANTIL otorgará a cada TRABAJADOR que contraiga matrimonio, previa presentación de la documentación correspondiente, un PAGO UNICO de CIEN MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 100.000,00).

Este beneficio aplica a los Trabajadores con más de un año de servicio en **SEGUROS MERCANTIL** y que perciban un SALARIO ORDINARIO MENSUAL menor o igual a DOS MILLONES DE BOLI VARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 2.000.000,00).

Adicionalmente, **SEGUROS MERCANTIL** concederá un permiso remunerado de doce (12) días continuos, contados a partir del primer día hábil luego de la celebración del matrimonio, a los Trabajadores con más de un **(1)** año al servicio de **SEGUROS MERCANTIL**, independientemente de su SALARIO ORDINARIO.

CLÁUSULA 9 - PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de los abuelos, padres, cónyuge, hijos o hermanos de los **trabajador**es, **SEGUROS MERCANTIL** concederá a éstos, un permiso remunerado de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere dentro del perímetro de la ciudad donde reside el **TRABAJADOR** y de cinco (5) días hábiles si el fallecimiento ocurriere fuera de él.

CLÁUSULA 10 - AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En los casos de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos del TRABAJADOR, SEGUROS MERCANTIL contribuirá con la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARE CON 00/CENTIMOS (Bs. 1.000.000,00) para Gastos Funerarios.

Parágrafo Primero: Si el fallecido hubiere tenido nexos de parentesco en los grados antes señalados con varios Trabajadores de SEGUROS MERCANTIL, recibirá el importe de la Ayuda el solicitante con mayor antigüedad en SEGUROS MERCANTIL.

CLÁUSULA 11 - PRESTACIONES POR NACIMIENTO DE HIJOS

SEGUROS MERCANTIL conviene en otorgar a cada **TRABAJADOR** que le nazca un hijo, durante la vigencia de la presente Convención, presta presentación de la documentación correspondiente:

- 1. Una asignación única de CIENTO CINCUENTA NIIL BOLÍVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 150.000,00) de la cual serán beneficiarios los Trabajadores cuyo SALARIO ORDINARIO MENSUAL sea igual o menor a DOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 2000.000.00). En caso que los padres sean Trabajadores de SEGUROS MERCANTIL, ambos recibirán el beneficio estipulado en este numeral.
- 2. Una contribución de **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 500,000,00)** para aquellos **Trabajador**es que no hagan uso del beneficio de la Cláusula Cuatro (4) (Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad), en cuanto a la cobertura de Maternidad se refiere, de la presente Convención.

Parágrafo Primero: Las prestaciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula deberán ser solicitadas dentro de los tres (3) meses siguientes al nacimiento del hijo.

Parágrafo Segundo: SEGUROS MERCANTIL con ocasión del nacimiento del hijo concederá al TRABAJADOR cinco (5) días continuos de permiso remunerado el cual no podrá postergarse.

CLÁUSULA 12 - AYUDA PARA UTILES ESCOLARES DE HIJOS DE LOS TRABAJADORES

SEGUROS MERCANTIL, con el propósito de contribuir con la adquisición de útiles escolares para los hijos de los Trabajadores que cursen estudios de educación Pre-escolar, Primaria y Secundaria, otorgará una ayuda anual de OCHENTA MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 80.000,00) por escolar, hasta un máximo de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 240.000,00) por familia.

Parágrafo Primero: la solicitud de ayuda para cubrir los gastos antes descritos deberá ser formulada por el TRABAJADOR antes del quince (15) de Noviembre del año escolar respectivo, acompañada de copia de la inscripción del alumno en el Plantel correspondiente.

Parágrafo Segundo: El beneficio antes descrito, no se duplicará si ambos padres están amparados por esta Convención, haciéndose efectiva dicha ayuda preferiblemente a través de la madre **TRABAJADOR**A.

Parágrafo Tercero: SEGUROS MERCANTIL destinará la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 50.000.000,00) anuales, para otorgar el beneficio establecido en la presente Cláusula.

Parágrafo Cuarto: Serán beneficiarios de la presente Cláusula los Trabajadores cuyo SALARIO ORDINARIO sea igual o menor a DOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 2.000.000,00) mensuales.

Parágrafo Quinto: El otorgamiento del presente beneficio se hará en cumplimiento de los lineamientos internos correspondiente dictados por la Gerencia de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 13- BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES

SEGUROS MERCANTIL, con el propósito de apoyar la formación profesional de sus **Trabajador**es, otorgará semestralmente **OCHENTA (80)** becas para cursar estudios superiores en áreas de interés para la actividad de seguros. De acuerdo al nivel de estudios, las becas cubrirán la inscripción y matricula y tendrán los siguientes porcentajes y topes máximos:

- 1. Técnico Superior Universitario: Setenta y cinco por ciento (75%) hasta un máximo de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 1.500.000,00) semestrales.
- Pre-grado Universitario: Sesenta por ciento (60%) hasta un máximo UN
 MILLON

DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 1.200.000,00) semestrales.

Parágrafo Único: El otorgamiento del presente beneficio se hará en cumplimiento de los lineamientos internos correspondiente dictados por la Gerencia de Recursos.

CLÁUSULA 14- RECONOCIMIENTO POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

SEGUROS MERCANTIL otorgará un aumento en el SALARIO ORDINARIO a los

Trabajadores que culminen estudios de Pre-Grado (Licenciaturas y Técnicos Superiores

Universitarios) y Post-Grado, siempre que presenten la documentación que acredite la obtención del título respectivo.

Dicho aumento se aplicará de acuerdo a la tabla que se muestra a continuación, a partir del día 1° del mes siguiente a la aprobación de la solicitud, o no tendrá carácter retroactivo.

	Nivel Académico		
Especialidad	TSU	Universitario	Post Grado
Seguros	Bs. 35.000		
Distinta de Seguro y conexa			
con las funciones del trabajdor	Bs. 30.000	Bs. 40.000	Bs. 50.000
Distinta de Seguro y NO			
conexa con las funciones del			
trabajdor	Bs. 25.000	Bs. 30.000	Bs. 35.000

CLÁUSULA 15 - APORTE AL FONDO DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES

SEGUROS MERCANTIL aportará al Fondo de Ahorros de los Trabajadores de **Seguros mercantil**, entre el siete por ciento (7%) y el diez por ciento (10%) del SALARIO ORDINARIO MENSUAL del **TRABAJADOR**, siempre que éste aporte la misma cantidad, la cual le será deducida mensualmente de su SALARIO.

El Límite del SALARIO ORDINARIO para el aporte de **SEGUROS MERCANTIL**, se fija en **UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 1.500.000,00)**. Cuando el SALARIO ORDINARIO MENSUAL del **TRABAJADOR** sea mayor, el cálculo de los aportes tanto de SEGUROS MERCAN corno del **TRABAJADOR** se hará con base a dicho límite.

CLÁUSULA 16- SALARIO MÍNIMO SEGUROS MERCANTIL

SEGUROS MERCANTIL garantizara a sus Trabajadores un SALARIO MINIMO MENSUAL equivalente al SALARIO MÍNIMO NACIONAL, con un incremento de TREINTA MIL BOLIVARES CON OO/CENTIMOS (Bs. 30.000,00).

Parágrafo Único: A los fines de determinar la base salarial para el incremento establecido en la presente Cláusula, se considerara SALARIO MÍNIMO NACIONAL el que fije en cada oportunidad el Ejecutivo Nacional, para cada categoría de TRABAJADOR, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 167 170 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 17-AUMENTOS DE SALARIO

SEGUROS MERCANTIL conviene en continuar aplicando su Política Anual de Aumentos por Merito para reconocer e incentivar el rendimiento, eficacia y responsabilidad del **TRABAJADOR**.

Sin perjuicio de lo previsto en el encabezamiento de esta Cláusula, **SEGUROS MERCANTIL** en caso de necesidades especificas que comunicará oportunamente al SINDICATO podrá revisar la compensación de manera general o restringida, según las categorías de Trabajadores y áreas geográficas, para lo cual tomará en consideración las características respectivas y las circunstancias económicas. Las necesidades específicas deberán guardar la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho con los fines de esta Cláusula.

CLÁUSULA 18 CARÁCTER Y ESTIPULACIÓN DEL SALARIO

LAS PARTES acuerdan que el SALARIO se estipulará libremente, pero en ningún caso la remuneración del TRABAJADOR podrá ser menor al salario fijado como mínimo en la presente Convención, salvo lo establecido en el Articulo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, que determina un SALARIO proporcional a la jornada de trabajo. Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan:

1. SEGUROS MERCANTIL podrá excluir, de conformidad con el Parágrafo Primero del Artículo 133 de la Les Orgánica del Trabajo, el DIEZ POR CIENTO (10%) del SALARIO, de la base de cálculo de los beneficios, prestaciones e indemnizaciones que le correspondan al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios. El DIEZ POR CIENTO (10%) sólo podrá excluirse cuando afecte

una porción de los aumentos salariales que se reconozca a los Trabajadores, o al inicio del contrato de trabajo a los fines de la fijación originaria del SALARIO. LAS PARTES acuerdan de conformidad con el literal "d" del Articulo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, que las prestaciones e indemnizaciones a las que se les aplicará como base de cálculo el SALARIO de eficacia atípica, son las siguientes: la prestación de antigüedad, vacaciones, bono vacacional y días adicionales de vacaciones, vacaciones fraccionadas, utilidades legales, utilidades fraccionadas, horas extraordinarias, bono nocturno, días feriados y días de descanso trabajados, prolongación de jornada, bonificación única, bonificación única fraccionada, preaviso, indemnización sustitutiva del preaviso e indemnización de antigüedad por despido injustificado.

- 2. Considerar a los fines de esta Convención, como Beneficios Sociales carácter no remunerativo, todos aquellos que SEGUROS MERCANTIL pueda crear de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **3.** Los Beneficios Sociales, así como el aporte que haga **SEGUROS MERCANTIL** para el fomento del ahorro de los Trabajadores en el fondo de ahorro o en planes de ahorros previsionales, no serán estimados como integrantes del SALARIO para e) calculo de las prestaciones, beneficios e indemnizaciones que se deriven del contrato de trabajo.
- **4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezamiento de la presente cláusula, el SALARIO MINIMO fijado en la presente convención será considerado en su totalidad corno base de cálculo para el pago del beneficio legal denominado Guardería Infantil.

Parágrafo Único: Los supuestos determinados en los literales 1°, 2° y 3° de la presente Cláusula se estipulan en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 671 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 19 - RECONOCIMIENTOS ESPECIALES POR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.

SEGUROS MERCANTIL diseñará e implementará programas tendientes a reconocer la Excelencia en el Servicio y Productividad de sus Trabajadores.

Parágrafo Único: La administración de la presente cláusula se realizará de acuerdo a lo establecido los lineamientos internos correspondientes dictados por la Gerencia de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 20 - PRESTACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

Por su condición de Prestaciones y Beneficios Sociales de carácter no remunerativo, LAS PARTES acuerdan que los conceptos contenidos en las Cláusulas (Seguro de Vida e Incapacidad), (Seguro de Vida y Accidentes Personales), (Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad), (Pago de Diferencia con el Seguro Social), (Pago de Diferencia con el Seguro Social en Caso de Maternidad), (Guardería Infantil), (Bonificación y Permiso por Matrimonio), (Ayuda por Fallecimiento de Familiares del Trabajador), (Prestaciones por Nacimiento de Hijos), (Ayuda para titiles Escolares de Hijos de los Trabajadores). (Becas para Estudios Superiores de los Trabajadores), (Aporte al Fondo de Ahorro y Crédito de los Trabajadores) y (Uniformes) de la presente Convención, no se considerarán formando parte del SALARIO para el pago de los beneficios, prestaciones e indemnizaciones que le correspondan al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA 21 - DISTINCION POR ANTIGÜEDAD

SEGUROS MERCANTIL continuará con su tradición de distinguir a los **Trabajador**es que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años o más de servicio ininterrumpido.

A tal efecto, **SEGUROS MERCANTIL** organizará actos especiales que programará durante cada año de vigencia de la Convención. En los cuales hará entrega de las distinciones correspondientes.

De igual forma se procederá en el caso de los Trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10) y quince (15) años de servicio ininterrumpido, en actos que serán organizados en las diversas Unidades a las cuales estén adscritos los mismos.

CLAUSULA 22-VACACIONES

SEGUROS MERCANTIL concederá a sus Trabajadores vacaciones anuales remuneradas de quince (15) días hábiles, mas los Días adicionales que se señalan en la siguiente escala, por cada año completo de servicio.

AÑOS DE SERVICIO	DIAS ADICIONALES
1	1
2	2
3	7
4	8
5	9
6	13
7	14
8	15
9	16
10	19
11	19
12	19
13	19
14	19
15 o más años	19

El **TRABAJADOR**, al solicitar sus vacaciones, deberá decidir entre hacer uso de los días adicionales o recibir el pago de estos en efectivo, quedando entendido que el periodo de disfrute no será menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta y cuatro (34) días hábiles.

Adicionalmente **SEGUROS MERCANTIL** pagara un Bono Vacacional a sus Trabajadores, según la siguiente escala:

AÑOS DE SERVICIO	BONO VACACIONAL
1 a 3 años	15 días Salario Ordinario
4 a 6 años	19 días Salario Ordinario
7 a 10 años	23 días Salario Ordinario
11 a 14 años	27 días Salario Ordinario
15 ó más años	30 días Salario Ordinario

Parágrafo Primero: Es entendido que en las previsiones de la presente Cláusula estas incluidos todos los beneficios y supuestos contenidos en los Artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Segundo: La base de cálculo para el pago de las vacaciones será el SALARIO normal devengado por el TRABAJADOR o la TRABAJADORA en el mes de labores inmediatamente anterior al día en que disfrute efectivamente del derecho a la vacación.

Parágrafo Tercero: La administración de la presente Cláusula se realizará de acuerdo a lo establecido en los lineamientos internos dictados por la Gerencia de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 23- BONIFICACIÓN ÚNICA

SEGUROS MERCANTIL pagará a sus Trabajadores una Bonificación Única equivalente a **CUARENTA y CINCO (45)** días de SALARIO ORDINARIO. El pago de esta Bonificación se hará en la primera quincena del mes de Julio de cada año y será proporcional a lo meses completos laborados por el **TRABAJADOR** durante el primer semestre de cada año.

CLÁUSULA 24- UTILIDADES

SEGUROS MERCANTIL pagará a sus Trabajadores por concepto de Utilidades Legales, durante el mes de Diciembre de cada año, cuatro (4) meses

calculados a SALARIO Promedio Anual, según o previstos en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El pago de las Utilidades Legales será proporcional a los meses completos laborados por el **TRABAJADOR** en el respectivo ejercicio económico.

Parágrafo Único: El TRABAJADOR podrá solicitar que se le anticipe un monto equivalente a veinte (20) días a SALARIO ORDINARIO en el mes de Abril y veinte (20) días a SALARIO ORDINARIO en el mes de Septiembre, imputable a lo que le corresponde por los cuatro (4) meses de Utilidades legales calculados a SALARIO ORDINARIO.

CLÁUSULA 25- JORNADA DE TRABAJO

SEGUROS MERCANTIL seguirá utilizando la semana de cinco (5) días de trabajo y la duración máxima de la jornada será de cuarenta (40) horas de conformidad con el Articulo 95 de la Ley Orgánica del Trabajo.

No obstante lo dispuesto en el encabezamiento de la presente cláusula, **SEGUROS MERCANTIL** por necesidad de servicios y operaciones o por necesidad de cumplir nuevos horarios de servicios en la actividad aseguradora, determinados por **SEGUROS MERCANTIL** o las Autoridades Competentes, podrá adaptar sus Horarios y Jornadas de Trabajo siempre que el total de horas laboradas por cada **TRABAJADOR**, no exceda del límite legal establecido.

Parágrafo Primero: Cuando el cambio de duración del tiempo de trabajo, represente un aumento de la Jornada dentro de lo permitido por la Ley Orgánica del Trabajo, se realizarán las provisiones compensatorias para el exceso de horas trabajadas, previstas legal y convencionalmente.

Parágrafo Segundo: Quedan excluidos de la regulación prevista en el encabezamiento de esta Cláusula, en la duración de su jornada, los Trabajadores enumerados en el Articulo 198 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Tercero: SEGUROS MERCANTIL podrá contratar Trabajadores para laborar por turnos, equipos o en jornadas flexibles de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 206 de la Ley Orgánica de Trabajo. Para tal fin, SEGUROS MERCANTIL mediante acuerdos suscritos con los Trabajadores, establecerá la duración del trabajo, siempre que el total de horas trabajadas por cada TRABAJADOR si exceda del límite legal establecido.

CLÁUSULA 26- HORARIOS ESPECIALES

SEGUROS MERCANTIL se compromete a comunicar anticipadamente al SINDICATO, todo lo relacionado a los horarios especiales que **SEGUROS MERCANTIL**, en virtud de nuevos servicios al publico así como por la ampliación de los existentes, tenga instrumentado o saya a implementar.

CLÁUSULA 27-EFECTOS DE SUSPENSIONES LABORALES

SEGUROS MERCANTIL de acuerdo a su política, no considerará el tiempo de suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo por enfermedades profesionales, permisos sindicales y accidentes de trabajo, como una interrupción de los servicios del **TRABAJADOR**, a los efectos legales y contractuales para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones que por la Ley o esta Convención, tenga derecho o en caso de terminación de dicho contrato.

CLÁUSULA 28 - PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, DIAS DE DESCANSO Y FERIADOS TRABAJADOS, PROLONGACIÓN DE JORNADA Y TRABAJO NOCTURNO

SEGUROS MERCANTIL pagará a sus Trabajadores las horas extraordinarias de trabajo y las laboradas fuera de su respectiva jornada ordinaria, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

Cuando el **TRABAJADOR** preste servicios en días feriados o de descanso (domingo), tendrá derecho al pago del día feriado o del día de descanso con un

recargo del ciento cincuenta por ciento (150%). En caso que el día de descanso coincida con el día feriado, se pagará con un recargo del doscientos cincuenta por ciento (250%).

Si el **TRABAJADOR** prestare servicio en días feriados y de descanso sin que llegue a completar el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo, el pago por el trabajo realizado será proporcional al número de horas completas laboradas.

Esta disposición no será aplicable a los Trabajadores con jornadas especiales.

Para el pago de estos conceptos, el supervisor inmediato del **TRABAJADOR** deberá enviar a Recursos Humanos el formato respectivo con una relación pormenorizada del tiempo invertido y el trabajo realizado.

Los recargos regulados en la presente cláusula comprenden los establecidos en la legislación vigente.

CLÁUSULA 29 -UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO.

En función de las tareas a desarrollar, o características o necesidad del puesto de trabajo a desempeñar, **SEGUROS MERCANTIL** facilitará a los trabajadores -sin costo alguno para estos-, las prendas de trabajo y/o protección adecuadas a dichas circunstancias, siendo facultad de **SEGUROS MERCANTIL** el decidir el tipo de prendas que deberán utilizar, las cuales cataran en función de los servicios que se desempeñen.

Estas prendas se entregarán con la periodicidad adecuada para aquellas que tengan un carácter de uso continuado y permanente en un régimen de jornada completa. En las demás situaciones, dicha entrega se efectuará con la periodicidad suficiente para que garantice el buen decoro, presencia personal y, en su caso, seguridad, de los trabajadores.

CLÁUSULA 30- REEMBOLSO POR GASTOS DE VIAJE

SEGUROS MERCANTIL conviene en continuar pagando al **TRABAJADOR**, que por razones de su empleo tenga que ausentarse de la ciudad donde preste sus servicios en asuntos de **SEGUROS MERCANTIL** y por orden del mismo, contra presentación de facturas originales, los gastos le manutención, alojamiento y transporte, durante los días en que deba permanecer ausente.

Al efecto, dichos gastos estarán tarifados de acuerdo al lugar donde el **TRABAJADOR** vaya a prestar sus servicios.

Parágrafo Único: Es entendido que los gastos de transporte serán sufragados por SEGUROS MERCANTIL según tarifas vigentes de acuerdo a la política respectiva.

CLÁUSULA 31 - MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y SUS MODALIDADES.

- 1. Se configura la movilidad geográfica como una facultad de **SEGUROS MERCANTIL** derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que comportan en su aplicación consideraciones funcionales y personales de empresa y **TRABAJADOR**.
- 2. Se considera igualmente la movilidad como un derecho que asiste al TRABAJADOR a obtener de SEGUROS MERCANTIL el traslado por necesidades personales o promoción, mediante mutuo acuerdo.
- **3.** Dentro de la misma población **SEGUROS MERCANTIL** podrá disponer el cambio de Trabajadores de una a otra oficina, o a otra empresa, siempre que esta pertenezca al mismo grupo de empresas y se respeten, en todo caso, tos derechos que tuviera reconocidos los Trabajadores.
- **4.** No tendrán la consideración de movilidad geográfica los cambios de lugar de Trabajo dentro de una misma ciudad, o de un radio de veinticinco (25) kilómetros, a contar desde el centro del municipio donde los trabajadores presten sus servicios, o desde donde se trasladen voluntariamente, y los ingresados con posterioridad desde donde sean destinados.

CLÁUSULA 32- RELACIONES ENTRE SUPERVISORES Y SUPERVISADOS

SEGUROS MERCANTIL, con ocasión del trabajo, promoverá y mantendrá la mayor armonía y las buenas relaciones existentes entre los Supervisores y Supervisados, a los fines de cuidar que tales relaciones se cultiven en beneficio de ambas PARTES. A tal efecto, **SEGUROS MERCANTIL** continuará desarrollando programas de adiestramiento, que provean al Supervisor de las mejores técnicas y prácticas para cumplir a cabalidad este objetivo.

Así mismo, EL SINDICATO velará con los medios a su alcance por el logro de los fines perseguidos en esta Cláusula.

CLAUSULA 33 - PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO

SEGUROS MERCANTIL promoverá el desarrollo de programas de adiestramiento, con el fin de mantener a sus Trabajadores actualizados en las nuevas tecnologías que se deban incorporar a sus Unidades o puestos de trabajo, así como en el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados directamente con la labor del **TRABAJADOR**.

Con igual fin, **SEGUROS MERCANTIL** diseñara e implementara programas permanentes de adiestramiento destinado a informar y a actualizar a sus Trabajadores, sobre los mecanismos utilizados pata la Prevención de Legitimación de Capitales y las políticas y procedimientos de detección adoptados por **SEGUROS MERCANTIL**, así como de las responsabilidades y sanciones personales e institucionales establecidas por la legislación vigente.

SEGUROS MERCANTIL sufragará los gastos que causen al **TRABAJADOR** la asistencia a dichos cursos, para el caso que los mismos sean dictados fuera de su lugar de trabajo.

CLÁUSULA 34 - ACATAMIENTO DE NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES

Ambas PARTES deberán observar y cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y de la presente Convención.

Los Trabajadores de **SEGUROS MERCANTIL** se comprometen a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones, respetar y acatar las orientaciones que se les hagan a través de programas de adiestramiento, manuales de políticas, normas y procedimientos, así como de las carteleras, comunicaciones generales y personalizadas que reciban; acatar y cumplir las normas procedimientos destinados a combatir la Legitimación de Capitales, a mantenerse informados de las decisiones de **SEGUROS MERCANTIL**, a la estricta observancia del horario de trabajo establecido o que dentro le la Ley establezca **SEGUROS MERCANTIL** con honradez y eficiencia, buscando la excelencia en el servicio y en la atención al cliente, sin que esto signifique anteponer los principios éticos al logro de las metas comerciales y a los intereses personales; cuidar los bienes, equipos e instalaciones y en general guardar la mayor reserva a acerca de los asuntos y políticas de **SEGUROS MERCANTIL** que tengan conocimiento con ocasión del servicio que desempeñan.

Si el TRABAJADOR en razón del cargo que desempeña se le ha concedido acceso a INTERNET, así como a la red corporativa de correo interno (INTRANET), se obliga a usar ambos sistemas, única y exclusivamente para el cumplimiento del servicio encomendado. A tal fin, se compromete a acatar y aceptar las políticas y normas de conducta que establezca SEGUROS MERCANTIL. Queda expresamente establecido, que toda información que obtenga el TRABAJADOR por la posibilidad de acceso que le otorga SEGUROS MERCANTIL a INTERNET, a la red corporativa de correo interno (INTRANET) y a la red corporativa de Base de Datos de Clientes, está catalogada como confidencial.

E] uso indebido de los accesos a redes, los juegos de envite y azar en los sitios y horas de trabajo la violación al deber de confidencialidad y la obligación de acatar y respetar las normas, políticas y procedimientos dadas por **SEGUROS MERCANTIL**, constituyen faltas graves a las obligaciones que le Impone la relación de trabajo, de **conformidad con lo establecido en el Litera "i" del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo.**

Por su parte, **SEGUROS MERCANTIL** se compromete de acuerdo a su tradición a seguir manteniendo el respeto y la consideración al **TRABAJADOR** en todos sus aspectos, velando porque los Trabajadores que ejerzan cargos de dirección o supervisión observen este principio, para lo cual se compromete a cumplir fielmente las condiciones de trabajo fijadas en la presente Convención.

CLÁUSULA 35- PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD COMO DERECHO ADQUIRIDO

LAS PARTES acuerdan que la Prestación de Antigüedad que le corresponde al TRABAJADOR de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, se liquidará y depositará mensualmente en forma definitiva en un Fideicomiso individual a nombre de cada TRABAJADOR. Los cálculos y depósitos mensuales de la Prestación de Antigüedad, realizados por SEGUROS MERCANTIL, serán definitivos y no podrán ser objeto de reajuste o recálculo durante el contrato de trabajo, ni a su terminación.

Parágrafo Primero: La base de cálculo de la Prestación de Antigüedad será el SALARIO devengado por el TRABAJADOR en el mes que corresponda liquidarla y depositarla, incluyendo la cuota parte de lo percibido por concepto de participación en los Beneficios o Utilidades.

Parágrafo Segundo: El contrato de Fideicomiso suscrito entre el **TRABAJADOR** y el Fiduciario contendrá:

1º Las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo para la realización de los depósitos mensuales, los supuestos de utilización anticipada del Fondo Fiduciario y las condiciones para su entrega definitiva al **TRABAJADOR** al finalizar el contrato de trabajo.

2º La fijación del rendimiento de la Prestación de Antigüedad será la que produzca el respectivo Fondo Fiduciario.

3º Los requisitos y condiciones particulares para hacer uso del Fondo Fiduciario para cubrir las contingencias enumeradas en la Ley.

4º Cualesquiera otras estipulaciones que acuerden los contratantes.

Parágrafo Tercero: Respecto a las futuras modificaciones que por Ley o Decreto experimente la Prestación de Antigüedad regulada en la presente Cláusula, dicha prestación tendrá la modalidad y los límites de aplicación que establezcan las nuevas disposiciones.

CLÁUSULA 36- DEL DEPORTE

SEGUROS MERCANTIL apoyará y contribuirá con el deporte, mediante el fomento de la práctica de diferentes especialidades entre sus Trabajadores. La organización y coordinación de estas actividades estará a cargo de la Unidad de Recursos Rumanos.

CLÁUSULA 37-PERMISO PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS

SEGUROS MERCANTIL se compromete a conceder permiso remunerado a los Trabajadores que resulten seleccionados paro participar en competencias nacionales e internacionales no profesionales. A tales fines, el TRABAJADOR seleccionado deberá demostrar la certificación de haber nido escogido por los organismos competentes refrendada tal participación por EL SINDICATO respectivo confirmante de la presente Convención. La solicitud del referido permiso deberá hacerla el sindicato a SEGUROS MERCANIIL con una semana de anticipación.

CLÁUSULA 38-INFORMACIÓN AL TRABAJADOR

SEGUROS MERCANTIL entregará al TRABAJADUR, quincenalmente o en la oportunidad que corresponda, por escrito o a través de medios electrónicos y en forma discriminada, una relación de las asignaciones salariales y las

deducciones que se le hagan. **SEGUROS MERCANTIL** podrá incorporar cualquier otra información que considere pertinente.

CLÁUSULA 39-DETENCIÓN POLICIAL O JUDICIAL

En caso que un TRABAJADOR sea detenido para fines de averiguaciones o bajo la acusación de haber cometido alguna infracción de Ley, SEGUROS MERCANTIL se comprometes reintegrar a su labor al TRABAJADOR afectado, siempre que la detención no exceda de treinta (30) días continuos y el TRABAJADOR presente una constancia expedida por el funcionario o autoridad competente, que por el hecho que motivo su detención no es penalmente responsable. Previa comprobación de la inculpabilidad en el hecho que se le ha atribuido, SEGUROS MERCANTIL remunerará los treinta (30) días a SALARIO ORDINARIO. Transcurrido el lapso señalado de los treinta (30) días, SEGUROS MERCANTIL optará por reincorporar al TRABAJADOR a sus labores habituales o pagarle las prestaciones de Ley como si el contrato hubiera terminado por despido injustificado, siempre que el TRABAJADOR, aun después de transcurridos los treinta (30) días continuos y dentro de los treinta (30) días adicionales, demuestre su ausencia de responsabilidad.

CLÁUSULA 40- INAMOVILIDAD

SEGUROS MERCANTIL reconocerá la inamovilidad a que se refiere el Articulo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo a todos los Trabajadores hasta el número de siete (7) que ejerzan los cargos de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de EL SINDICATO identificados en la cláusula 1 de esta Convención, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, extendiéndose este beneficio hasta por tres (3) meses después de haber dejado de ejercerlas.

CLÁUSULA 41- RECONOCIMIENTO SINDICAL

SEGUROS MERCANTIL reconoce a EL SINDICATO como único representante de sus **Trabajador**es y en consecuencia administrador de esta Convención. Toda situación o caso concerniente a las relaciones del

Trabajador y/o patronal serán tratados entre **SEGUROS MERCANTIL** por una parte y EL SINDICATO por la otra.

CLÁUSULA 42- CONTRIBUCIÓN PARA EL SINDICATO

SEGUROS MERCANTIL contribuirá con EL SINDICATO suministrándole la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 100.000,00) mensuales.

CLÁUSULA 43-DEDUCCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

SEGUROS MERCANTIL se compromete a descontar del SALARIO ORDINARIO de cada uno de sus Trabajadores que se beneficien con la aplicación de la presente Convención y previa autorización escrita de los mismos, la cantidad de CINCUENTA BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 50,00) mensuales por concepto de Cuota Sindical. Adicionalmente, descontará la cantidad de UN MIL BOLIVARES CON 00/CENTIMOS (Bs. 1.000,00), en el mes de Diciembre por concepto de cuota extraordinaria.

CLÁUSULA 44-CORRESPONDENCIA

LAS PARTES se comprometen a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días continuos, las comunicaciones que una de ellas envíe a la otra a través de las instancias correspondientes, planteando cualquier situación en el desarrollo de las relaciones laborales.

CLÁUSULA 45 - CARTELERA SINDICAL

SEGUROS MERCANTIL conviene en permitir la colocación de Carteleras en un sitio visible para los Trabajadores, tanto en las Sedes Administrativas de SEGUROS MERCANTIL como en cada una de sus Oficinas, mediante las cuales EL SINDICATO, suministre a sus afiliados toda la información que consideren conveniente, tanto de sus actividades culturales y sociales, como en defensa de la aplicación de la presente Convención.

Parágrafo Único: EL SINDICATO -previa solicitud y autorización de SEGUROS MERCANTIL-, podrá tener acceso a la red de comunicación corporativa de SEGUROS MERCANTIL, para comunicar a los trabajadores información inherente a su condición de administrador de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 46 - PERMISOS Y REEMBOLSO DE GASTOS PARA DIRIGENTES SINDICALES

SEGUROS MERCANTIL conviene en rembolsar los gastos de transporte y viáticos a los miembros del SINDICATO que requieran trasladarse de Caracas al interior del país o viceversa, para asuntos sindicales que se relacionen con **SEGUROS MERCANTIL**.

Este beneficio estará limitado a dos (2) miembros al mes y no excederá de tres (3) días en cada oportunidad, no será acumulativo y deberá ser participado a **SEGUROS MERCANTIL**, por lo menos con cuarenta a ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA 47 - DISPOSICIONES LEGALES Y GUBERNAMENTALES

Es entendido entre LAS PARTES, que en caso de entrar en vigencia una nueva Ley o Decreto o se produjere una reforma de las disposiciones legales en la materia, que en algún modo conceda a los Trabajadores iguales o mayores beneficios de los concedidos por la presente Convención, la Cláusula en referencia que conceda el beneficio respectivo quedara sin efecto, considerándose que ha sido sustituida por el beneficio legal, sin que pueda pretenderse sumar dicho beneficio legal al contractual. En caso que el beneficio previsto en la nueva Ley o Decreto o proveniente de una reforma legal, no iguale los beneficios que concede esta Convención, la respectiva Cláusula por contemplar un beneficio mayor, seguirá aplicándose en el entendido, igualmente, que no podrá en ningún caso pretenderse la acumulación de ambos beneficios. Para los efectos de esta Cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual éste sea designado, ni el titulo de la Cláusula.

CLÁUSULA 48 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1. LAS PARTES convienen que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 509 de la Ley Orgánica del Trabajo, que no estarán sometidos al ámbito personal de Aplicación de esta Convención, los Trabajadores de Dirección y de Confianza a que se refieren los artículos 42 y 45 ejusdem. Asimismo, no estarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación personal de la presente convención los aprendices INCE.
- 2. Su ámbito de aplicación territorial se circunscribirá al Distrito Capital y Estado Miranda.
- **3.** La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de tres (3) años, contados estos a partir del día 01 de Octubre del 2.006.

CLÁUSULA 49-LEY ORGÁNICA SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

LAS PARTES convienen en adecuar las prestaciones contenidas en las Cláusulas (Seguro de Vida e Incapacidad), (Seguro de Accidentes Personales), (Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad), (Pago de Diferencia con el Seguro Social) y (Pago de Diferencia con el Seguro Social en caso e Maternidad) de la presente Convención, a las regulaciones y estipulaciones establecidas es la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, para lo cual se aplicarán los supuestos establecidos en la Cláusula (Disposiciones Legales y Gubernamentales) de esta Convención.

Con tal fin, **SEGUROS MERCANTIL** comparará globalmente la situación resultante de la aplicación de la Convención Colectiva y la que resulte de las disposiciones legales obligatorias que regulen la Seguridad Social. En caso que tos efectos de las nuevas disposiciones legales obligatorias sean inferiores a los establecidos en la presente Convención, **SEGUROS MERCANTIL**

compensará y otorgará la diferencia entre el beneficio previsto legalmente y el que disfruta el **TRABAJADOR** por aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo. En ningún caso ambos beneficios serán acumulativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (1ª):

LAS PARTES acuerdan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 513 de la Lev Orgánica del Trabajo, aplicar los beneficios de la presente Convención Colectiva a los Trabajadores de las otras jurisdicciones en las cuales SEGUROS MERCANTIL tenga sucursales o agencias.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA (2ª):

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, compensarán las condiciones de trabajo que en la actualidad viene satisfaciendo **SEGUROS MERCANTIL**.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA (3ª):

Para cumplir con el registro actualizado de vacaciones que exige el Articulo 235 de la Ley Orgánica del Trabajo, **SEGUROS MERCANTIL** queda autorizado para pagar a los Trabajadores, los días adicionales de disfrute de vacaciones a los que tengan derecho y que no hayan sido disfrutados al día 30 de Junio del 2.005, para lo cual depositará el monto correspondiente en la cuenta nómina de cada **TRABAJADOR**.

Se remitirá al **TRABAJADOR** un recibo en el cual se discriminarás los días o el monto correspondiente, el cual debe ser devuelto debidamente firmado por el **TRABAJADOR** a la Gerencia de Recursos Humanos de **SEGUROS MERCANTIL**.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA (4a):

ABONO ESPECIAL Y UNICO CON MOTIVO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE (ONVENCION COLECTIVA

SEGUROS MERCANTIL con motivo de la firma de la presente Convención Colectiva, depositara en cuenta nómina de cada TRABAJADOR que tenga mas de seis (6) meses ininterrumpidos de servicios para SEGUROS MERCANTIL, UNA (1) BONIFICACION NO SALARIAL DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de SALARIO ORDINARIO, el cual será depositado dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención.

DISPOS1CION TRANSITORIA QUINTA (5a):

LAPSO DE APLICACIÓN DE LA POLIZA DE H.C.M.

Queda entendido entre **LAS PARTES**, que la cláusulas concernientes a las Pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad establecidas en esta Convención Colectiva, comenzarán a regir a partir del vencimiento de la Póliza vigente, el día 01 de Febrero del 2.007.

INDICE GENERAL

Cláusula 1: Definiciones

Cláusula 2: Seguro de Vida e Incapacidad

Cláusula 3: Seguro de Vida y Accidentes Personales

Cláusula 4: Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad

Cláusula 5: Pago de Diferencia con el Seguro Social

Cláusula 6: Pago de Diferencia con el Seguro Social en caso de Maternidad

Cláusula 7: Guardería Infantil

Cláusula 8: Bonificación y Permiso por Matrimonio

Cláusula 9: Permiso por fallecimiento de Familiares del Trabajador

Cláusula 10: Ayuda por Fallecimiento de Familiares del Trabajador

Cláusula 11: Prestaciones por Nacimiento de Hijos

Cláusula 12 Ayuda para Útiles Escolares de Hijos de los Trabajadores

Cláusula 13: Becas para Estudios Superiores de los Trabajadores

Cláusula 14: Reconocimiento por Culminación de Estudios Superiores

Cláusula 15: Aporte al Fondo de Ahorro y Crédito de los Trabajadores

Cláusula 16: Salario Mínimo Seguros mercantil

Cláusula 17. Aumentos de Salario

Cláusula 18: Carácter y Estipulación del Salario

Cláusula 19: Reconocimientos Especiales por la Excelencia en el Servicio y Productividad

Cláusula 20: Prestaciones y Beneficios Sociales de Carácter No Remunerativo

Cláusula 21. Distinción por Antigüedad

Cláusula 22: Vacaciones.

Cláusula 23: Bonificación Única

Cláusula 24: Utilidades

Cláusula 25: Jornada de Trabajo

Cláusula 26: Horarios Especiales

Cláusula 27: Efectos de Suspensiones Laborales

Cláusula 28: Pago de Horas Extraordinarias, Días de Descanso y Feriados Trabajados, Prolongación de Jornada y Trabajo Nocturno

Cláusula 29: Uniformes y Prendas de Trabajo

Cláusula 30: Reembolso por Gastos de Viaje

Cláusula 31: Movilidad Geográfica y sus Modalidades

Cláusula 32: Relaciones entre Supervisores y Supervisados

Cláusula 33: - Programas de Adiestramiento

Cláusula 34: Acatamiento de Normas Legales y Convencionales

Cláusula 35: Prestación de Antigüedad como Derecho Adquirido

Cláusula 36: Del Deporte

Cláusula 37: - Permiso para Competencias Deportivas

Cláusula 38: Información al Trabajador

Cláusula 39: Detención Policial o Judicial

Cláusula 40: Inamovilidad

Cláusula 41 Reconocimiento Sindical

Cláusula 42 Contribución para El Sindicato

Cláusula 43: Deducción de Cuotas Sindicales

Cláusula 44: Correspondencia

Cláusula 45: Cartelera Sindical

Cláusula 46. Permisos y Reembolso de Gastos para Dirigentes Sindicales

Cláusula 47: Disposiciones Legales y Gubernamentales

Cláusula 48 Ámbito de Aplicación Cláusula

Cláusula 49: Ley Orgánica Sobre el Sistema de Seguridad Social

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA (1a)

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA (2^a)

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA (3a)

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA (4ª) ABONO ESPECIAL Y UNICO CON MOTIVO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE CON VENCION COLECTIVA

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA (5ª) LAPSO DE APLICACIÓN DE LA POLIZA DE HCM